



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SESIÓN ORDINARIA No. 508
12 de noviembre del 2020, 9:00 a.m.

Resolución No. 508-01: Se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria del CNSS No. 504, d/f 23 de septiembre del año 2020, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 508-02: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 2: Que los mandatos de las Resoluciones del CNSS Nos. 279-13 del 06/10/2011, 292-04 del 26/04/2012, 320-07 del 18/07/2013 y 346-02 del 03/07/2014 están referidas a casos previos a la aprobación de la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales y aportes al Seguro Familiar de Salud, aprobada por el CNSS mediante Resolución No. 461-04 del 06/12/2018.

CONSIDERANDO 3: Que, por los efectos de la Ley 397-19 de fecha 30/9/2019, así como, por la Ley 13-20 de fecha 7/2/2020, es conveniente actualizar la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales y aportes al Seguro Familiar de Salud, aprobada por el CNSS mediante la Resolución No. 461-04 del 06/12/2018, a los fines de sustituir las nuevas denominaciones institucionales.

CONSIDERANDO 4: Que, la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales y aportes al Seguro Familiar de Salud, aprobada por el CNSS mediante la Resolución No. 461-04 del 06/12/2018, fue remitida al Poder Ejecutivo el 07/12/2018 y a pesar de las gestiones de seguimiento realizadas, aún se encuentra a la espera de que se emita el correspondiente decreto para su puesta en vigencia.

CONSIDERANDO 5: Que, en su comunicación No. 000596 del 18/02/2019, la DIDA explica que el período de 4 meses de extensión establecido en la normativa de casos no es suficiente para los casos que cumplido ese período aún no han culminado sus tratamientos, no han obtenido el alta médica, en razón a que sus condiciones de salud requieren un tratamiento continuo y no poseen vínculo laboral con sus antiguos empleadores, es decir, quedan desamparados en el momento que más necesitan recibir sus prestaciones, por tanto, solicitan que se pondere la posibilidad de que la cobertura sea extendida hasta la recuperación del paciente, quedando los afiliados afectados en una situación vulnerable, que les afecta tanto física, emocional y económicamente.

CONSIDERANDO 6: Que, la DIDA apeló en su comunicación a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley 87-01, y al literal 8 b del Artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, indicando que, no es condición sine qua non que el trabajador esté de Alta Médica para tramitar su expediente

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ante las CMR, pues el afiliado no tiene posibilidad de recibir por más tiempo el subsidio, ni tampoco puede reintegrarse al trabajo, por lo que, no tiene condiciones económicas para sustentar su salud física y mental y la pérdida de ingresos normales a consecuencia de un accidente laboral; consistiendo esto, en un limbo jurídico que desvirtúa el objetivo fundamental de protección del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO 7: Que, las situaciones señaladas por la DIDA ameritan ser analizadas con mayor profundidad a los fines de dar respuesta a la desprotección que sufren los afiliados que quedan desprovistos del subsidio por discapacidad por no haber culminado sus tratamientos, y por consiguiente, no han obtenido el alta médica para optar por la evaluación y calificación de la discapacidad permanente.

VISTOS: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley 397-19 que modifica varios artículos de la citada Ley 87-01, la Ley 13-20 del 7 de febrero del 2020, la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los mandatos de las Resoluciones del CNSS Nos. 279-13 del 6/10/2011, 292-04 del 26/04/2012, 320-07 del 18/07/2013 y 346-02 del 03/07/2014, la documentación correspondiente y propuesta presentada por la DIDA, el informe preparado por la DPSFS-SRL, la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales y aportes al Seguro Familiar de Salud, aprobada por el CNSS mediante la Resolución No. 461-04 del 06/12/2018.

Por lo anteriormente expuesto, y por la autoridad que le otorga la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a la Gerencia General del CNSS remitir una comunicación al Poder Ejecutivo retirando la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales y aportes al Seguro Familiar de Salud, aprobada por el CNSS mediante la Resolución No. 461-04 del 06/12/2018, con el objetivo de actualizarla y sustituir las nuevas denominaciones institucionales, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 397-19 del 30/9/2019 y 13-20 del 7/2/2020.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección Jurídica del CNSS que revise y actualice la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales y aportes al Seguro Familiar de Salud, aprobada por el CNSS mediante la Resolución No. 461-04 del 06/12/2018 y que, con la celeridad posible, la Gerencia General del CNSS remita nueva vez al Poder Ejecutivo la solicitud de emisión del Decreto correspondiente.

TERCERO: Instruir a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales profundizar el estudio de los casos que sobrepasan el período de subsidio extendido en la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales y aportes



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

al Seguro Familiar de Salud, aprobada por el CNSS mediante la Resolución No. 461-04 del 06/12/2018 señalados por la DIDA, y presentar un Informe al CNSS.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente disposición a las entidades correspondientes.

Resolución No. 508-03: CONSIDERANDO 1: Que mediante la Resolución del CNSS No. 482-06, de fecha 24/10/2019, se remitió a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la propuesta del Ministerio de Salud Pública presentada mediante la comunicación No. 003484-2019, d/f 14/10/19, de inclusión al Régimen Subsidiado de las mujeres embarazadas que no estén afiliadas a alguna ARS; a los fines de que conozca y analice la misma.

CONSIDERANDO 2: Que la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones se reunió el 27 de octubre del 2020, donde se analizó la solicitud realizada por el Ministerio de Salud Pública, tomando en cuenta el actual Plan de Gobierno.

CONSIDERANDO 3: Que de acuerdo al Plan del Gobierno de inclusión de Dos millones de personas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, es posible que no haya que hacer ninguna gestión para incluir a las mujeres embarazadas, ya que están incluidas en dicho Plan, siempre y cuando cumplan con los requisitos y se registren en la base del Sistema Único de Beneficiario (SIUBEN).

VISTOS: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación aprobado mediante la Resolución del CNSS No. 155-02, promulgado mediante el Decreto No. 234-07 y modificado mediante la Resolución del CNSS No. 240-08 de fecha 27 de mayo del 2010, promulgado mediante Decreto No. 324-10 de fecha 16 de junio del 2010 y el Reglamento del Régimen Subsidiado aprobado mediante las Resoluciones del CNSS Nos. 56-03 d/f 28/11/2002 y 74-02 d/f 15/05/2003, promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 549-03, d/f 06/06/2003, modificado mediante la Resolución del CNSS No. 290-06 de fecha 29 de marzo del 2012 y promulgado mediante el Decreto No. 136-13, de fecha 14 de mayo del 2013.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, y se deroga la Resolución del CNSS No. 482-06, de fecha 24 de octubre del 2019.

SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución No. 508-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)**, la solicitud del **Colegio Médico Dominicano (CMD)** del traspaso de los médicos que se encuentran afiliados en el Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, a los fines de análisis y estudio. Dicha Comisión tendrá como invitado al Dr. Waldo Ariel Suero y deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 508-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, la solicitud de **ADARS** del pago de las cápitas correspondientes a las atenciones de salud por accidentes de tránsito, de los trabajadores suspendidos y sus dependientes, realizada mediante la comunicación de fecha 02/11/2020; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 508-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, la solicitud del **Ministerio de Educación** y del **INAIPI** de transferencia de los recursos acumulados en la TSS, así como, de los intereses generados por la acumulación de los mismos, por concepto del 0.10% establecido en el artículo 140 de la Ley No. 87-01 sobre el Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo (Estancias Infantiles), realizada mediante la comunicación No. 505, d/f 02 /11/2020; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles, con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,


Félix Aracena Vargas
Gerente General



FAV/mc